

EUSKAROS ILUSTRES.



BIOGRAFIA DEL RDO. JOHANES DE ANCHIETA.

La familia antigua de los Anchietas, de Azpeitia, linaje de pura raza euskara y nobilísima cristiandad, tenía sus dos casas principales y armeras en la parte de Urrestilla, cerca de la iglesia de San Martín, de la que quedan ya pocos restos. Una de aquellas casas pertenece aún á la familia actual y principal de los Anchietas del mismo pueblo de Urrestilla.

Es muy probable que uno de los sobrinos del Reverendo Johanes de Anchieta, de quien aquí tratamos, fuese el capitán y Jurado de Canarias Johan de Anchieta, persona de mucho nombre en aquellas islas y padre del venerable Taumaturgo y Apóstol del Brasil P. José de Anchieta, cuya vida portentosa se halla escrita en varias lenguas por diferentes biógrafos, que promovieron la causa de su Beatificación.

Entre los parientes de Johanes de Anchieta se hallan como vecinos y moradores de Azpeitia en los protocolos del escribano Egurza desde el año 1510 á 1515, Martín Ochoa de Anchieta, Lope García de Anchieta, Juan Lope de Anchieta, Martín García de Anchieta, padre de María Beltrán, Juan Pérez de Anchieta, Juanes Ibañez de Anchieta, María Martínez de Anchieta, mujer de Martín Ochoa de Arsuaga, y María Lope de Anchieta su hermana y mujer de Domingo Ibañez; y en los de Lasao y Aquemendi hasta el año 1523, figuran también como tales una Beata Concepcionista de la Tercera Orden de San Francisco María Pérez de Anchieta y su sobrina Ana de Anchieta, que fué su heredera principal, y que hallándose viuda, entró más tarde religiosa en el monasterio de las mismas Beatas de Nuestra Señora

de la Concepcion la Real, que existió en el siglo XVI en Azpeitia en la calle de Emparan, en el mismo local que actualmente ocupan la gran casa y jardin de D. Ignacio de Ibero.

No sabemos aún si el Reverendo Sr. Johanes de Anchieta nació en la misma villa de Azpeitia, de la que se decia vecino, ó en su dependencia el pueblo de Urrestilla, sito al Sur á media legua de ella.

Tampoco nos ha sido posible averiguar el año de su nacimiento; pero atendiendo que al empezar á ser maestro de capilla del Príncipe D. Juan, hijo de los Reyes Católicos, que nació en 1478, sería mayor de edad, y sacerdote, no será mucho error el fijarlo muy á mediados del siglo XV.

Antes del año 1499 aparece el Reverendo Johanes de Anchieta como capellan y cantor de sus Altezas los Reyes Católicos y como canónigo de la iglesia de Granada.

Fué nombrado por el Sr. Obispo de Salamanca en Junio de 1499 Prestamero de Villarino, segun aparece por el decreto siguiente:

«Joannes de Castilla, Episcopus Salmaticensis, venerabili viro Joanni Anchieta, canonico Ecclesiæ Granatensis, salutem et benedictionem.

»Meritis tuæ probitatis inducimur, ut tibi reddamur ad gratiam liberales. Volentes itaque te favore prosequi gratuito, præstimonium parochialis ecclesiæ loci de Villarino, nostræ Salmaticensis diœcesis, per simplicem resignationem Alfonsi Fernandi de Luque, clerici Giennensis diœcesis, illius ultimi possessoris... ad præsens vacans, cum suis anexis, omnibusque juribus et pertinentiis suis vigore alternative nobis a S.mo D.º N.º Alexandro papa sexto concessæ... tibi conferimus et assignamus... teque licet absentem, in corporalem possessionem dicti præstimonii per birreti nostri capiti Alfonsi Petri in personam tui impositionem, inducimus....

»Incujus rei testimonium præsentis Litteras, manu propria subscriptas, nostro que sigillo munitas,.. ducimus concedendas..

»Datum in oppido de Herrera de Valdecañas, Burgensis diœcesis, sub anno a Nativitate Domini, 1499.º die vero 12.ª mensis Junii.—
J.º EPUS SALM.»

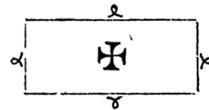
Por Junio de ese mismo año Benaldo de Bosmediano, en nombre e como procurador de Johanes de Anchieta, capellan e cantor de sus Altezas, tomó posesion de la prestamería del logar de Villarino con la ceremonia acostumbrada entre otras varias de mover la rueda de campanillas.

A principios de Agosto de 1504, siendo ya Rector de la parroquia de Azpeitia debió aún estar ausente D. Johanes de Anchieta, puesto que aparece como Vicario suyo D. Domingo de Mendizabal. Así consta por un nombramiento de beneficio, que le confirió el patron de dicha parroquia D. Beltran Ibañez, señor de Loyola, abuelo de San Ignacio; documento que se conserva en el archivo de Loyola, y dice así:

«En la villa de Azpeytia, dentro de la Iglesia del señor sant sebastian desoreasu¹ ques yglesia parrochial de la dicha villa a cinco dias del mes de agosto del nascimiento de nuestro señor iesu-cripsto. de mill e quinientos e quatro años en presencia de my ihoan. myñs. de hegurza escribano de sus altezas e ante los testigos de yuso escriptos estando presentes don domingo de mendizabal vicario de la dicha yglesia por don ihoan. de anchieta rretor della e don lope de olaberría e don pedro de eyzaguirre clerigos beneficiados en la dicha yglesia e otros muchos clerigos, e asi mesmo estando presente pero lopez de garyn alcalde hordinario de la dicha villa e estando partidas las obladas e dineros de ofrenda de oy dicho dia paresçio presente beltran ybañez de hoñaz señor de la casa e solar de loyola patron e admynystrador de la dicha yglesia: e luego el dicho beltran ybañez por quanto oy dicho dia avia fallecido e falleció don pedro de garagarza clerigo beneficiado que fue de la dicha yglesia e que por su fallecimiento dijo que a el perteneçia poner e proveer otro clerigo en lugar e por fallecimiento del dicho don pedro, segund que asta agora lo avia fecho porque estaba en posesion pacifica dello conforme a los previllejos de los rreyes antepasados confirmados por el rrey e por la rreyña nuestros señores segund que dello tenian previllejos sus antepasados en su tiempo y en el suyo. por tanto quel tomaba e tomo consiguiendo la dicha posesion una porçion de obladas quende estaban repartidas e asi mesmo ciertos dineros de la dicha ofrenda todo lo qual tomaba e tomo como unico pago de la dicha yglesia e asy tomadas las dichas obladas e dineros qel ponía e puso nombra- ba e nombro pa beneficiado en la dicha yglesia en lugar e por fallecimiento del dicho don pedro a don domingo de alçaga clerigo que presente estaba con tal que aya de serbir e sirba en la dicha yglesia en las domadas e en todo lo al como los otros beneficiados de la di-

(1) Esto y lo demás que aquí se halla de documentos antiguos se ha copiado exactamente con la misma ortografía de los viejos autógrafos.

cha yglesia. e en señal dello el dicho señor beltran ybañez tomo tres o quatro obladas e ciertos panes e dineros qhera porçion de un beneficiado del dicho dia. e se las dio al dicho don domingo de alçaga. e dijo que daba e dio poder e facultades pa usar e gozar del dicho beneficio. e luego el dicho don domingo de alçaga dijo que conosçia e conosçio al dicho beltran ybañez por patron de la dicha yglesia e que como de patron el rresçibia e rrescibio el dicho beneficio del dicho señor beltran con cargo del dicho serbiçio segund que los otros beneficiados. e tomo las dichas obladas e dineros en señal de la dicha posesion agradeçiendole al dicho señor beltran ybañez por la merced que le abia fecho e de todo ello pidieron testimonio asy el dicho beltran ybañez como el dicho dondomingo de alçaga. e por mas fyirmeza firmaron aqui de sus nombres e rrogaron a los presentes que dello fuesen testigospa lo qual fueron presentes por testigos juanes lopez de vgarte e juanes peres de hegurza platero e domingo de eyzmendi e juanes de san pedro vecinos de la dicha villa. beltran de oñaz. don domingo de alçaga. yo juanes çe egurza escribano de sus altezas y escribano publico de numero desta dicha villa fuy presente a lo susodicho y qual es visto tanto en mi rregistro e poderes fiz aqui este mio sygno



juanes.»

Por lo que se deduce de las noticias biográficas, que arrojan de sí sobre el Abad de Arbas Johanes de Anchieta, los protocolos antiguos de la villa de Azpeitia, y varios documentos del archivo de Loyola, que hemos consultado y extractado, debió vivir bastantes años con la familia real y su córte ya en España, ya en Flandes, especialmente en Valladolid, Madrid y Barcelona. Es muy probable que juntamente con su hermano el Infante. Don Juan aprendiese del maestro de capilla señor Anchieta el canto y música á que conservó mucha aficion, la Reina Doña Juana, esposa de Felipe el Hermoso, que falleció de 28 años en Búrgos, en 1505. Continuó despues la Reina, al par que á otros músicos flamencos, pagando su buen salario al capellan y maestro Johanes de Anchieta.

Muerto ya el joven Rey Archiduque, y alcanzado el Rectorado de su villa de Azpeitia, pensó sin duda el Reverendo Canónigo y Abad Juanes retirarse á una vida más tranquila y más propia de su madura edad y condicion, entre sus deudos y amigos en su inolvidable país euskaro con sus amenos valles, montes y riscos, entre cuyas auras floreciera plácida su tierna infancia.

En Marzo de 1506, como Rector de la parroquia de San Sebastian de Soreasu de Azpeitia intervino Johanes de Anchieta en el nombramiento de la Freila ó Serora de una Basilica ó Ermita, segun la forma y ceremonias que al efecto se usaban entónces.

Tenia un hermano llamado Pero García de Anchieta, quien en 1508 seguia percibiendo para él por medio de Enrique de la Cueva, regidor de Ledesma, algun dinero de Villarino.

El Rector Johanes de Anchieta tuvo en 1509 pleito y entabló procesos con la clerecía y patron de su parroquia, la que ganó la causa en Octubre del año siguiente de 1510.

La escritura presentada al efecto por Martin García de Oñaz, patron de la dicha parroquia, hallada en el archivo de Loyola, es como sigue:

EL RREY.

Vicario general e oficial del obispado de pamplona. domingo de zabalia en nombre de martin garçia de oñez cuya es la casa de loyola me hizo relacion que entre el dicho martin garçia e juanis de ancheta rretor de la yglesia e monasterio de san sebastian que en la villa de azpeitia se trabto cierto pleito ante los del consejo e despues por rremision antel presidente e oydores de la abdiencia e chançilleria que rreside en la villa de Valladolid sobre rrazon de la quarta parte de los diezmos de la dicha villa de azpeytya e su jurediçion e la meytad del pie de altar e el derecho de proveher e presentar los clerigos que sirben en la dicha yglesia e de poner las fleyras e beatas para hermytas e otras basilicas e negaba la dicha yglesia en el qual dicho pleito los dichos presidente e oydores dieron sentencia en que absolvieron al dicho martyn garçia de oñez de las demandas contra el puestas sobre lo susodicho por el dicho juanes de ancheta de la qual dicha sentencia fue dada carta ejecutoria no embargante lo que el dicho juanes de ancheta pide ante vos a los clerigos e beneficiados de la dicha yglesia

que son presentados por el dicho martin garçia en lo qual el rescibe notorio agravio e fuerza por ser como dicho es contra la dicha carta ejecutoria e las porziones que tyene de la dicha quarta parte de los diezmos. e asi mismo pide a algunas freyras e beatas por el dicho martin garçia presentadas contradiciendo las presentaciones por el fechas e contra las quales cartas dadas por las quales se manda que nyngunas personas citen ny emplazen á los poseedores de tales monesterios que son en la dicha provynzia de guipuzcoa ante juezes eclesiasticos. e que si pretendieren thener derecho que lo pidan ante my. por ende que me suplica e pidia por merced bos escreviere que vos ympiesedes del conoscimiento de la dicha causa e diese por nynguno todo lo que oviesedes fecho e les truygesedes ante my o que sobrel proveyese como la my merced fuere. por ende yo vos rruego e encargo que pues lo susodicho ha seido e es sentenciado en la dicha abdiencia llallamadas e oydas las partes e el conoscimiento dello no vos toca e conosçer vos de la dicha causa allende de lo susodicho es en perjuizio de la premimencia a estos rreynos. e si alguna cosa en ello aveys fecho lo rrepongays e no vos entremetais a conosçer ni conoscays mas de la dicha cabsa e si algund derecho el dicho juanes de ancheta o otra persona pretende thener a lo susodicho lo venga a pedir e demandar ante los del-consejo a quienes pertenesçe el conoscimiento dello. los quales vos oyran brevemente en cumplimiento de justicia. fecha en la villa de madrid a treynta dias del mes de octubre de mill e quinientos e diez años,

yo el rrey.

por mandado de su alteza,

p lope conchillosæ.

Por Agosto de 1510 intervino el Sr. Anchieta como Rector de la parroquia, en union con el Unico patron de ella, Martin Garcia de Oñaz y Loyola, en la eleccion de la serora de la ermita ó basilica de Santa Maria Magdalena de Azpeitia.

Es muy probable que desde el año 1511 en adelante siguiese el Reverendo Anchieta habitando pacifica y santamente en su patria y entre los suyos hasta su edificante y cristiana muerte al fin de Julio de 1523 en su propia casa, frente á la parroquia, en el extremo de

Eleizcale, habiendo sido el auxilio de muchas pobres familias y protector especial de las monjas ó Beatas de la Concepcion, en cuya iglesia quiso ser enterrado, aunque no se verificó por el alboroto y bandos que á su muerte hubo.

En una decision habida en 1521 entre la clerecía de Azcoitia y Juan García de Balda, intervino Johanes de Anchieta como Juez apostólico, y se le nombra como Abad de la iglesia Colegial secular de Arbas.

En Abril de 1521, en virtud de un rescripto de Leon X, aplicó Johanes de Anchieta al convento de las Beatas Isabelitas de Azpeitia, el fruto de los préstamos de Villarino, y á fin de percibirlos «la Madre y beatas del Convento ó Monasterio de la Concepcion de Nuestra Señora de la villa de Azpeitia de la Tercera Orden de San Francisco» nombraron su procurador el 23 de Agosto del mismo año de 1521.

JOSÉ IGNACIO DE ARANA.

(Se concluirá.)



EUSKAROS ILUSTRES.

BIOGRAFIA DEL RDO. JOHANES BE ANCHIETA.

(CONCLUSION.)

En una escritura de donacion y concordia entre Martin García de Oñaz y Loyola, hermano mayor de San Ignacio, y el muy R. P. Fray Bernardino de Salcedo, ministro Provincial franciscano de Búrgos, con las Religiosas Beatas de la Tercera Orden, fecha el veinte y siete de Agosto de 1521, y que existe en el archivo de Loyola, se ve la estima y preeminencia que el Monasterio de las Concepcionistas guardaba para con el Reverendo Sr. Johanes de Anchieta, tratando de su futura sepultura, con cuyo motivo, despues de la muerte de Anchieta, hubo graves querellas entre dicho Monasterio y el Rector de la parroquia de Azpeitia con su patron y clerecía. Hé aquí un trozo del fóllosegundo de ese documento:

«E luego como el dicho martin garçia con los otros que allí estabamos saliese fuera y quedase el muy reverendo padre ministro en cripto con las dichas señoras religiosas para conferir lo sobredicho dende a poco espacio de tiempo llamandonos para que dentro entramos todos dijo el dicho reverendo ministro al dicho señor martin garcia que la dicha revenda señora con su convento le hazian gracias por el beneficio tan grande e donacion que les abia fecho y la oferta de fauor que les habia prometido y que todas de un corazon y voluntad dende allí por si e por sus subçesoras al dicho martin garcia y la señora su mujer y al mayorazgo su subçesor que en la casa de loyola subçediere por tiempo para siempre jamas resçibian por razon

del suelo que para hedificación de la dicha yglesia de la concepcion les habia dado por patron de la dicha yglesia de la concepcion de la virgen nuestra señora y como a tal verdadero patron queria le fuesen guardadas para siempre las preheminiencias e esençiones de patron es a saber en logar pazy ofresçimiento y en todas las otras cosas que de derecho uso e costumbre a los tales patrones se suele dar. de tal manera que en la capilla mayor de la dicha yglesia de la concepcion tengasilla o banco mobedizo distinto de otros bancos comunes a la mano derecha de la dicha capilla e ansi mesmo ledaba e otorgava tierra para dos sepolturas a el y a la señora su mujer muy cumplidas honrrosas e ynsignes delante el altar mayor. de tal manera que no aya otra sepoltura en aquella rrencada primera junto a las gradas nin mas alta ni junto al altar eçepto que si el reverendo señor Johanes de Anchieta abad de arbas se quisiese enterrar delante el altar mayor se le sera concedida y tenga bien de aqui una sepoltura ynsigne delante el dicho altar mayor como patron de la dicha yglesia e monasterio por razon de la dotacion de la primera rrencada pero el resto de las sepolturas que quedasen de la dicha rrencada primera a la man derecha e man izquierda de la dicha sepoltura del dicho reverendo señor abad davan al dicho martin garçia pa su enterraminto con sus descendientes perpetuamente aora quedase la dicha yglesia de la Concepcion donde esta aora se mudase a otra parte pero si el dicho reverendo señor abad se quisiese mas enterrar del espacio que ay entre el altar mayor e la pared con su sepulcro rromano como persona tan reverenda conbiene las dichas dos sepolturas daba al dicho martin garçia de la primera rrencada del altar mayor de logar mas honrroso e ynsigne segun que sobre dicho es.»

El 19 de Febrero de 1522 otorgó é hizo su testamento el Reverendo Johanes de Anchieta, ante el escribano Joan Martinez de Lasao, y cuyo contenido en lo mas sustancial, dejando algunas fórmulas y mandas particulares y pequeños legados, es como sigue: «In dei nomine Amen. Sepan cuantos el presente instrumento vieren como yo Don Juan de Anchieta abad de nuestra señora de arbas capillan cantor de sus majestades vecino de la villa de azpeytia estando sano y bueno de mi persona e en mi entendimiento sensoe juizio natural,... considerando etc.... hordeno ago e estable스코 este mi testamento.....

Primeramente mando la mi anima a nuestro Redemptor..., y quiero e mando.. que quando Dios de mi dispusiere e mi alma saliere

de mi cuerpo sea sepultado y enterrado mi cuerpo en la iglesia y monesterio de las beatas de la tercera orden de señor san Francisco llamado de nuestra señora de la Concepcion la real que es en esta dicha villa de Azpeytia en la capilla delante del altar mayor, por quanto yo de mi propria y deliberada voluntad he elegido mi sepultura en la dicha iglesia y monesterio.. y mando que ense me hagan mi heredero y cabeçaleros de mis bienes por los padres religiosos de la dicha orden de San Francisco y beatas della todos mis obsequios enterriorio anniversarios e cabos de años con pan cera carne e missas y todos los otros cumplimientos ecclesiasticos usados.. hacer a persona de mi estado... porque assi quiero y assi mando y porque ello es assi mi final. determinaçion e por la devocion que yo tengo en la dicha iglesia e monesterio donde por autoridad apostolica por via de resignaçion he dado y puesto el beneficio e prestamo que yo tengo en el lugar de Villarino para las obras y edificio del dicho monesterio alimentos e sustentamiento de las dichas beatas y para dos capellanes religiosos que residen en la dicha iglesia para que ende cada dia digan missas e nuestro señor sea servido y su culto divino aumentado.

Iten mando que en la dicha iglesia y monesterio en el lugar ysegund y como de suso dicho tengo sea mi cuerpo sepultado y sobre mi sepultura sea puesto un bulto de la forma y manera que al provincial y beatas y a mis cabeçeros bien visto les fuere.

»y mando que para el dia que se oviere de hacer mi novena se vistan doze probes de los mas necesitados que hobiere a honor y reverencia de los doze apostoles y se les de a cada uno dellos sus vestiduras blancas por la manera que parecieren a mi heredera y cabeçaleros.

Iten por quanto yo soy en mucho cargo a los Reyes antepasados de gloriosa memoria y al Rey y a la Reyna N.^{os} S.^{res} por las mercedes e beneficios que me hicieron y me han fecho por los quales y por las animas de los muy catolicos Reyes Don Fernando y la Reyna Doña Isabel y el Principe Don Juan cuyo maestro de capilla yo fui mando que en la dicha iglesia y monesterio en cada un año y perpetuamente se haga y se celebre una memoria por las dichas beatas y Frayles de la dicha orden con misa cantada soleñe sermon responsos e visperas el siguiente dia de n.^o s.^{ta} de agosto de cada un año encomencando e soleñizando los divinos oficios de las visperas del dia de n.^o s.^{ta}—y aunque quisiera mas que la dicha memoria se hiziera en el mismo dia de

n.^a s.^{ra} de agosto pero porque me parece inconveniente que los religiosos esten fuera de sus monesterios tan señalado dia nombro el dia siguiente de n.^a s.^{ra} de agosto....

Iten digo que yo tengo mucha devocion en el señor san sebastian martir bienaventurado que en la dicha iglesia e monesterio se haga y se celebre por los dichos frayles y beatas una memoria por mi anima y de mis señores padre y madre y por las animas de quien yo soy en cargo el siguiente dia del señor san sebastian en su memoria en cada un año perpetuamente començando a solenizar las visperas del dicho dia de sant sebastian con misa solene cantada sermon responso y visperas....»

En Julio de 1523 hizo extender un codicilo, en el que confirma el testamento del año anterior. Por las curiosas noticias que contiene, por la rectitud de conciencia de este insigne varon, que en él se manifiesta, y para edificacion de los lectores, lo trasladamos íntegro, y es como sigue:

«Sepan quantos esta carta de cobdecilo vieren como yo Don Juan de Anchieta abad de nuestra señora de arbas capellan y cantor de sus majestades vecino de la villa de azpeitia estando doliente en cama sano en mi juizio y entendimiento natural digo que yo tengo hecho mi testamento por ante y en presencia de Juanes martinez de lasao escribano publico de sus magestades y de la presente carta y esta cerrado y sellado en mi poder el qual yo fize hordene y otorgue por ante el dicho juanes martinez escribano y testigos que en ella firmaron en la dicha villa de azpeitia a diez e nueve dias del mes de febrero del señor de mill e quinientos e veynte e dos años en el dicho testamento tengo declarado toda my yntençion e determinado e ultima voluntad asi quanto a la eleçion de mi sepultura donde y como he de ser enterrado quando nuestro señor fuere serbido de me llebar de este siglo para el otro perdurable como quanto a las mandas y legatos y obras pias y nombramiento de mis cabeçaleros y executores de mi testamento y mandas cualesquiera y quanto a la ynstitucion de mi heredera unibersal segun que mas largo en el dicho testamento se contiene al que en todo y por todo me refiero y loo e apruebo todo lo en el contenido para que haya efeto segund y por la forma e manera que por mi esta declarado asi en la eleçion de mi sepultura que mando que sea en el monesterio de nuestra señora de la conçeçion la real de la dicha villa en el lugar y como por el dicho testamento

esta declarado y en todas las otras cosas qualesquiera y declaradas por el dicho testamento y porque despues de que el dicho testamento fue por mi otorgado han subçedido cosas que hay necesidad de declararlas para satisfacion y descargo de mi anima y descanso de mis herederos y cabeçaleros digo y declaro lo siguiente.

Que por quanto en el dicho mi testamento dije que quedaba un memorial firmado de mi nombre y del escribano de esta cabeza y del dicho testamento donde declaraba lo que yo debia e a que personas y eso mesmo lo que a mi me debian e quien e quales digo que asi fue verdad que el dicho memorial quando al tiempo del dicho testamento escriptoy firmado como dicho es en poder del dicho juanes martinez escribano pero despues aca he pagado la mayor parte de las debdas y cargos que yo debia y eso mismo me han pagado a mi asi digo que el dicho memorial es ninguno y esta rrasgado porque toda la rrestança de lo que yo debo e a mi se me debe que en el dicho memorial se contenia declaro aqui para que por virtud de este cobdecilo se cobre lo que declaro y se pague lo que muestro que soy debdor y se haga e cumpla como de yuso va declarado.

Digo y confieso que soy debdor a nicolas perez de aramburu de quarenta e ocho doblas de oro poco mas ó menos y porque no se me acuerda lo cierto dello rremito la verdad a su buena conciencia y demas dello digo que tengo aqui en mi casa una taca de plata de serbiçio que es suya del dicho nicolas perez mando que los dichos quarenta e ocho doblas o lo que se allare dellos que le soy en cargo le sean pagados de mis bienes y le sea dada y rrestituyda la dicha taca.

Iten digo que debo a don pedro eiçaguirre digo por una parte quarenta e quatro doblas de oro como parece por una çedula firmada de mi nombre de suma ciento e quatro doblas de oro y en las espaldas esta la carta de pago de sesenta doblas firmada del dicho don pedro y de juanes martinez de lasao que fue testigo y por otra parte digo que le debo al dicho don pedro otras treynta e siete doblas e quarenta e ocho tarjas de cierta cuenta que me alcanço de lo que se le debia al dicho don pedro por lo que puso en la herencia y bienes que fincaron de juanes martinez de sagastiçabal defunto cuyo heredero yo soy.

Iten digo que fechas y averigoadas cuentas con sancho de oñate mi criado de todo el tiempo que me ha servido y me sirve dende el dia y año que le asente quitacion hallo que le soy en cargo asta el

dia de oy descontando lo que ha rreçibido para en pago de sesenta doblas de oro los quales qelos mando pagar por lo que me ha serbido e yo le debo.

Los rreçibos que declaro que me deven las personas que de yuso seran declaradas son los siguientes.

Digo que tengo de rrecibir en juanes ybañez de anchieta defunto e sus herederos tres doblas y treynta tarjas de dineros emprestados como parece por çedula suya mando que se cobren.

Digo que tengo de rrecibir en maria martinez de anchieta su madre del dicho juanes ybañez dos doblas de oro que le empreste en Valladolid para en pago rreçibi diez e seys tarjas en trigo.

Digo que tengo de rrecibir en don martin de oyarçabal digo el mogo dos doblones que son quatro doblas emprestados mando los cobrar.

Digo que tengo de rreçibir en doña maria de vicuña otros dos doblones castellanos de oro mando los cobrar.

Digo tengo de rreçibir en juanes lopez de ugarte tres doblones que son seys doblas de oro mando los cobrar.

Digo que tengo de rrecibir en el señor de acelayn dos doblones de oro que son quatro doblas que le empreste en Flandes mando los cobrar.

Iten en martin ochoa de artaçubiaga vecino de çeztona un dublon que son dos doblas de oro.

Iten en catelina de ugarte quatro doblas de oro mando los cobrar.

Iten digo que don domingo de echaran mi criado y capellan es al presente en Valladolid por mi mandado a hacer la cobrança de ciertos maravedises que sus majestades me mandan dar de quitacion en cada un año por cantor y capillan mando que se le rreciba cuenta y pago de lo que ha rreçibido en mi nombre.

Iten digo que jorge de valderas vezino de la cibdad de Leon coje al presente las rrentas del abadia de arbas en mi nombre mando que se le rreçiba cuenta de todo lo que es a su cargo y lo de a mis herederos o a quienes su poder oviere.

Iten digo que se les rreciba cuenta con pago a todos los arrendadores que tienen arrendados lo que pertenece al prestamo de Villarino y sean apremiados á la paga de todo lo que pareçe que se me debe por virtud de los arrendamientos ó de otra manera.

Iten digo que por maria lopez de anchieta mi hermana defunta gloria aya fueron empeñados en el nombre martin de acharan dos

tacones por veynte doblas de oro mando que seyendole pagados los dichos veynte doblas se le demanden los dichos dos taçones que son mios.

Digo que hay en mi casa dos tacones e un jarro e un salero de plata de que me sirbo.

Iten que hay otra taca pequeña la qual empeño don domingo de acharan mi capellan por dos doblas mando que la desempeñe y se cobre del dicho don domingo la dicha taca.

Iten digo que deyo un macho color castaño de albarda que al presente esta en mi casa.

Iten digo que deyo en casa en mi arca ciento y ochenta y ocho doblas de oro en dublones castellanos.

Iten mas deyo mi casa con todo su bastago e ajuar que dentro es le ay e los mançanales e tierras que yo ube por la herencia de juanes martinez de sagastiçabal defunto.

Y para executar y complirlo quanto de suso nombro por mis cabeçaleros executores testamentarios a los señores contador ordenança y bachiller de carquiçano y nicolas perez de aramburu e pero fernandez olaberría e doña sancha de eiçaguirre su mujer segun e como los tengo nombrados por el dicho mi testamento a los quales y a cada uno de ellos in solidum les doy todo mi poder cumplido bastante con todas sus incidencias dependencias y mergencias anexidades y conexidades para que entren y tomen tantos bienes muebles raices mios quantos bastaren para cumplimiento de lo otorgado en esta dicha carta y en lo que tengo mandado por el dicho mi testamento y para hazer sobre ello e cada cosa e parte dello todos los pedimentos requerimientos y contestaciones segun derecho necesarios e rreboco e doy por ningunos e de ningund efeto e valor todos e quales quiera testamentos y cobdecilos que asta oy tenga hechos y ordenados por escripto o por palabra y quiero y mando que valga por mi testamento e ultima voluntad el dicho mi testamento de que de suso hago minçion y esta declaracion que al presente hago e signo valiere por testamento que valga por cobdecilo e por mi última é postrimera voluntad por aquella mejor forma e manera que de derecho puede y debe y mas forçosamente sea y en firmeza otorgue esta dicha carta ante el escribano e testigos yuso escriptos que es fecha y otorgada en la dicha villa de Azpeitia veynte e seys dias del mes de Julio del nacimiento de nuestro señor iesu-cripsto de mill e quinientos e veynte e tres

años testigos son e fueron presentes llamados y rrogados y que bieron firmar aqui su nombre al dicho señor abad el licenciado alday e juanes martinez de oloçaga maestro cantero y don pedro de eiçaguirre y don domingo de acharan e juanes de ipinça vezino de Azcoitia. Johanes de Anchieta. Juanes Martinez de Oloçaga. Juanes de Ipinça. Licenciado Alday. Abad de Eiçaguirre. E yo Juanes Martinez de Lasao escribano publico de sus majestades y del numero de la dicha villa de Azpeitia fuy presente en union con los dichos testigos al otorgamiento desta dicha carta y del rregistro della que queda en mi poder firmado de quien es dicho fiz e escribi de mi mano propia a pedimento de pero fernandez de olaberria tutor de Ana de Anchieta heredera universal del dicho señor abad e fiz este mio signo en testimonio de verdad. Juan Martinez de Lascao.

Concertado con el oreginal llevo el oreginal pero fernandez de olaberria á ocho de agosto de jo d xx iij.

P.^o de Olaberria.

En el registro de escrituras sueltas de Juan de Aquemendi que abraza varias desde el año 1517 hasta 1580 se hallan, además del cobdecilo que se acaba de trasladar, varias cuentas y escrituras relativas al mismo Abad de Arbas Johanes de Anchieta y alguna que otra con su propia firma.

El Notario Apostólico Paulo de Arzuriaga, el mismo día de la muerte de Anchieta en sus propias casas de Eleizcale delante de la Iglesia Parroquial, dió fé y testimonio de su fallecimiento á instancias de la Madre Vicaria del Monasterio de N.^a S.^{ra} de la Concepcion. Presentóse luego Fray Juan de Sarasua, como procurador de las monjas, para que le dejasen sepultar el cuerpo del Reverendo Johanes de Anchieta en el monasterio, enseñando al efecto el rescripto del Papa. Pero con todo, se le enterró en la iglesia parroquial, por órden del Rector de ella Don Pero Lopez.

«El dicho Don Pero Lopez Rector dixo que como el es Juez y es Rector de la iglesia parochial a el le convenia y pertenecia como a Rector el cuerpo del Señor Don Juan de Anchieta abad por ser su parochiano e dezmero e feligres e que por ello lo llevaba a la dicha su iglesia parochial.»

Don Juan de Anchieta con gran alboroto y sin le hacer honras ni obsequios fué enterrado ante el Santo Sacramento, debaxo las gradas, junto al altar del Señor San Miguel.»

Se conserva entre los manuscritos de 1521 á 1524, uno de Don Andrés de Loyola, beneficiado de la parroquia de Azpeitia, fecha el 31 de Agosto de 1523, en defensa de los derechos del enterramiento del Reverendo Johanes de Anchieta en la misma parroquia, y contra lo que alegaban las Señoras Beatas y su Procurador Fray Juan de Sarasua. Tambien se conserva el rescrito del Emperador Carlos V y su madre Doña Juana, fecha en Valladolid á 22 de Agosto del mismo año 1523, y expedido por su secretario Francisco de los Cobos á instancias del testamentario de Johanes de Anchieta, Pero Hernandez de Olaberria, tutor y administrador que era tambien de la sobrina heredera Ana de Anchieta. En él llama el Emperador al difunto Johanes «capillan que fue de los catholicos rreyes nuestros señores padres e aguelos que santa gloria ayas, y manda al fin al corregidor de la noble e leal provincia de guipuzcoa que haga pesquisa «que casos e delitos se hizieron en la villa de azpeitia sobre el enterramiento de juanes de anchieta y castigue a las personas legas que allare de culpantesenella.»

Hubo aún más tarde sobre este asunto largos procesos entre las Señoras beatas y el Rector y clerecía de Azpeitia, acabándose las contiendas en 1535 por intermedio de San Ignacio de Loyola, su paisano y pariente, que vivió algunos meses en el hospital de la villa con raro ejemplo de santidad.

El primero de Agosto de 1523 Ana de Anchieta tomó posesion de la casa de suseñor tio Juan de Anchieta «en la llamada Eleizcale delante de la iglesia parrochial de la dicha villa...» En el inventario del mobiliario de la dicha casa se lee entre otras cosas así: «Iten dos libros encuadernados, de canto, y oto libro de canto cosido en pergamino: otros tres libros donde havia las tres partes historiales: otro libro que se llama vocabulario; otro libro que se llama Suma Rosda...»

Ana de Anchieta, ya viuda, figura en 1529, como religiosa del convento de Isabelitas de Nuestra Señora de la Concepcion, y en 1532 se hallaba entre el capítulo de las profesas del mismo monasterio, donde habia ántes otra pariente llamada María Perez de Anchieta, que aparece en la escritura ya citada del 27 de Agosto de 1521.

Es sensible, sin duda, para los filarmónicos é investigadores del canto figurado antiguo en España la desaparicion de los tres libros de

canto, que el señor Juanes de Anchieta dejó á su sobrina Ana. Tal vez en ellos apareciera la clave y modo de escribir el canto figurado en una sola línea con iguales ventajas que en el pentágrama moderno.

Con esto damos fin á la biografía del insigne filarmónico basco, cantor y capellan de los Reyes Católicos.

JOSÉ IGNACIO DE ARANA.

GURE BATEZTASUNA ¹ TA ASABEN FEDEA.

¿Zér zare zuek ach aín goitsuak,
Zer zare mendi chit zarrak,
Zer zare gure errekacho ta
Zer zare zer ibai-tzarrak?
¿Zér zare gure iturrichoak
Zer zare ichas zabalak?
¡Zér zaren zuek ez dakit baña
Zare euskaldun leyalak!

Guztiok zare euskaldun beti,
Euskaldun bere izango,
Euskaldun dabe zuen izenak
Mundua mundu iraungo;
Eta berbetan bazenkie gaur
¿Zér zendukee esango?
«Erdaldun izan baño guztiok
Ill gura dogu lenago.»

«Erdaldun izan baño lenago
»Achok nai dogu zelaitu,
»Mendi tontorrok beera jausirik
»Landa eginik geratu;
»Ibai errekok agortu eta
»Iturricuok mututu,
«Erdaldun izan baño lenago
»Lur ichasuok biurtu.»

Orrelakorik ez bedi gerta,
Oraindik bizi zaiteze,
Oraindik bada egun obeak
Guganuntz egingo dabe;
Orain etsi ta zuek orrelan
Baldin amaitzen bazare,
Galduak gara euskaldun danok
Gelditu бага bapere.

(1) batezatasuna=division.